



## ORDENANZA FISCAL Nº 6

### REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL A LA INSTALACIÓN, INICIO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

#### **Artículo 1.- Fundamento Legal.-**

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto la Ley de 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos , de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los artículos 20.1 y 20.4, apartado i), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 57, del citado TR-LRHL , se establece la Tasa por la Intervención Administrativa municipal a la Instalación, inicio y puesta en funcionamiento de Establecimientos que sirven de soporte a actividades clasificadas e inocuas y a la realización los espectáculos públicos, que se regulará por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Intervención municipal tanto técnica como administrativa, conforme al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y aplicables, en el ámbito del Término Municipal de Telde, a:

- a) La instalación y/o puesta en funcionamiento de los establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades (clasificadas e inocuas), previa constatación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente, y que se encuentren debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.
  - b) Las actividades de control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
  - c) La realización de espectáculos públicos. Las autorizaciones de los espectáculos públicos tienen por objeto autorizar la puesta en marcha o el inicio de los espectáculos, así como su desarrollo, previa constatación de que disponen de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad específicas para los mismos, establecidas por la normativa vigente, y que se encuentren debidamente terminados y aptos.
1. A tal efecto, tendrá la consideración de Intervención administrativa cualquiera de las modalidades marcadas por la Ordenanza Municipal de tramitación de Actividades y Espectáculos Públicos, por la normativa sectorial al respecto y en su defecto:
- Licencia de Instalación y Comunicación de Inicio o puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a actividades clasificadas,
  - Comunicación Previa a la Instalación y/o al inicio o puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a actividades clasificadas,
  - Comunicación de Inicio o puesta en funcionamiento y control posterior de establecimientos que sirven de soporte a actividades inocuas
  - Autorización de los Espectáculos Públicos,

en los siguientes supuestos:



- a) La instalación y/o inicio o puesta en funcionamiento de los establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades (clasificadas e inocuas).
- b) La modificación o ampliación del establecimiento o de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) Los traspasos entre distintos titulares de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades.

**A. Se entenderá por:**

- a) Establecimiento: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.
- b) Actividad: todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicio, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.
- c) Espectáculo público: las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, los celebrados en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una actividad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

**Ámbito de aplicación y categorización de actividades**

1.- Las actividades a que se hace referencia en el apartado 2.b) del art. anterior se agrupan en alguna de las siguientes categorías:

- a) Actividades denominadas clasificadas, entendiéndose por tales, las actividades que sean susceptibles de ocasionar molestias. y/o alterar las condiciones de salubridad y/o causar daños al medio ambiente y/o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten.
- b) Actividades no clasificadas o inocuas, entendiendo por tales aquellas actividades en las que no se reúna ninguno de los requisitos señalados para las actividades clasificadas o, de hacerlo, lo haga con una incidencia no relevante.

Se entenderán como actividades clasificadas las definidas en el Nomenclátor anejo al Decreto 52/2012 de 7 de Junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas y como inocuas las que no se encuentren en dicho Nomenclátor. En el momento de aprobación de un nomenclátor diferente por norma de rango superior será de aplicación automática a los efectos de esta Ordenanza.

2.- Las instalaciones de garajes o aparcamientos, cuyo número de plazas sea superior a tres (3), serán consideradas Actividades Clasificadas y se tramitarán como tal. El resto serán consideradas exentas de su tramitación como Actividad Clasificada, considerándose suficiente para su funcionamiento el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o Declaración responsable conforme al at. 166-bis del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Territorio aprobado por DL 1/2000 de 8 de mayo.



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN  
AL CONTRIBUYENTE

3.- Serán consideradas excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, aquellas celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado o docente, que no estén abiertos a la pública concurrencia, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente.

### **Artículo 3.- Obligación de Contribuir.-**

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, con la comunicación previa a la instalación y/o inicio o puesta en funcionamiento del establecimiento que sirve de soporte a actividades clasificadas o inocuas o con la solicitud de autorización de espectáculo público.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento de solicitante.

### **Artículo 4.- Sujetos Pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### **Artículo 5.- Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Devengo.-**

1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, con la comunicación previa a la instalación y/o inicio o puesta en funcionamiento del establecimiento que sirve de soporte a actividades clasificadas o inocuas o con la solicitud de autorización de espectáculo público
2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.
3. Junto con la solicitud o comunicación deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.



## **Artículo 7.- Tipo de Gravamen**

Serán los siguientes:

- a) Consulta Previa. Informe de compatibilidad urbanística y Régimen de Intervención administrativa aplicable

Cuota única: .....96 Euros

En el caso de iniciarse posteriormente, a solicitud del interesado, un Régimen de Intervención administrativa en las establecimientos que sirven de soporte a la actividades o de los espectáculos públicos en cualquiera de sus modalidades, (Licencia, Comunicación Previa o Autorización) con correlación con la Consulta Previa efectuada, esta cantidad satisfecha por Consulta Previa será deducida de las tasas aplicables a dicho Régimen de intervención.

- b) Establecimientos que sirven de soporte a Actividades clasificadas sometidas a Licencia de Instalación y Comunicación de Inicio de la actividad:

- Cuota mínima hasta 50 m<sup>2</sup>: .....290,00 €
- Por m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>:
  - De 50 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>
    - En Zonas Industriales: .....2,10 €
    - Resto del Municipio: .....2,70 €
  - De 500 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>
    - En Zonas Industriales: .....1,90 €
    - Resto del Municipio: .....2,50 €
  - De 1000 m<sup>2</sup> en adelante
    - En Zonas Industriales: .....1,60 €
    - Resto del Municipio: .....2,00 €

- c) Establecimientos que sirven de soporte a Actividades clasificadas sometidas a Comunicación Previa a la Instalación y/o Inicio de la actividad:

- Cuota mínima hasta 50 m<sup>2</sup>: .....180,00 €
- Por m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>:
  - De 50 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>
    - En Zonas Industriales: .....2,10 €
    - Resto del Municipio: .....2,70 €
  - De 500 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>
    - En Zonas Industriales: .....1,90 €
    - Resto del Municipio: .....2,50 €
  - De 1000 m<sup>2</sup> en adelante
    - En Zonas Industriales: .....1,60 €
    - Resto del Municipio: .....2,00 €

- d) Establecimientos que sirven de soporte a Actividades Inocuas sometidas a Comunicación de inicio de la Actividad y control de la Actividad:

- Cuota mínima, hasta 50 m<sup>2</sup>: .....180,00 €
- Por m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>:



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN  
AL CONTRIBUYENTE

- En zonas Industriales: .....0,90 €
- Resto del Municipio: .....2,10 €

e) Modificación o ampliaciones de Actividades Clasificadas o Establecimientos que sirven de soporte a Actividades sometidas a Licencia, Comunicación Previa a la Instalación y/o Inicio de la actividad:

- Ampliación o Modificaciones sustanciales: Tributará en las mismas cantidades que las anteriores en función de la modalidad del Régimen de Intervención administrativa aplicable.
- Ampliación o Modificaciones no sustanciales:

Cuota única: .....180€

f) Modificación o ampliaciones de Actividades Inocuas o Establecimientos que le sirven de soporte:

Cuota única:..... 180€

g) Cambio de titularidad:

- Actividades Clasificadas: .....220,00 €
- Actividades Inocuas: .....110,00 €

h) Cuando se trate de establecimientos dedicados exclusivamente a actividades no pecuniarias y garajes particulares destinados a comunidades de vecinos, siendo obligatoria su existencia por el Plan general de Ordenación, sometidos a régimen de Intervención administrativa, la cuota quedará reducida en su totalidad a un 35%.

Espectáculos Públicos:

1) Circos, teatros, ferias, y similares:

- Cuota mínima hasta 50 m<sup>2</sup>: .....180,00 €
- Por m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 50 m<sup>2</sup>:
  - De 50 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>. .....2,10 €
  - De 500 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> .....1,90 €
  - De 1000 m<sup>2</sup> en adelante .....1,60 €

2) Fiestas, bailes, conciertos y similares:

a) hasta 100 personas ó 50 m <sup>2</sup>	150,00 euros
b) De 101 a 250 personas ó de 50 m <sup>2</sup> a 125 m <sup>2</sup>	225,00 euros
c) De 251 a 500 personas ó de 125 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	290,00 euros
d) De 501 a 1.000 personas ó de 250 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	380,00 euros
e) de 1001 a 5000 personas ó de 500 m <sup>2</sup> a 2500 m <sup>2</sup>	500,00 euros
f) Más de 5000 personas ó más de 2500 m <sup>2</sup>	650,00 euros

3) Eventos deportivos y similares en circuitos urbanos:



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN  
AL CONTRIBUYENTE

- |                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| a) Pruebas atléticas.                 | 100,00 euros |
| b) Pruebas motociclistas y ciclistas. | 180,00 euros |
| c) Pruebas automovilísticas.          | 180,00 euros |
| d) Pruebas mixtas                     | 180,00 euros |

4) Cuando el espectáculo o actividad recreativa se realice en locales o instalaciones que cuenten con Autorización o Licencia para ese tipo de espectáculos o similar y se solicite modificaciones puntuales, tales como ampliación de horario, aforo o similar:

Cuota única:.....180 euros

f) Extracción de áridos:

- Por cada metro cúbico de extracción de áridos al año:
- Arena: .....4,21 €/ m3.
- Picón: ..... 1,20 €/ m3.
- Machaqueo: ..... 0,72 €/ m3.
- Sub-bases naturales:..... 0,72 €/m3.
- Tierra de jardín: .....0,27 €/ m3

#### **Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones.-**

**Quedarán exentas de la Tasa Reguladora de la presente Ordenanza asociaciones de vecinos, patronatos de fiestas, ONG, entidades culturales y deportivas que realicen actividades sin ánimo de lucro y en beneficio de la comunidad.**

#### **Artículo 9.- Normas de Gestión.-**

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de la licencia, la comunicación previa a la instalación y/o inicio o puesta en funcionamiento del establecimiento que sirve de base a la actividad clasificada o inocua, o la solicitud de autorización de espectáculo público, a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de la Tasa.
2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la Licencia, o la solicitud de autorización de espectáculo público los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las Tasas liquidables al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.
3. En el caso de acogerse al Régimen de Intervención administrativa basada en la Comunicación Previa a la instalación y/o inicio o puesta en funcionamiento del establecimiento que sirve de soporte a la actividad clasificada o inocua no existirá derecho a la reducción antes citada.



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN  
AL CONTRIBUYENTE

4. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.
5. En caso de variación y ampliación de la actividad desarrollada en los locales y siempre que la actividad ampliada esté incluida dentro del mismo epígrafe, grupo o apartado en las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, de las que venías realizándose, se liquidarán los derechos tomando como base la diferencia entre las que correspondería a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual y la correspondiente a la ampliación habida.
6. Cuando se produzca un cambio de titularidad de la actividad, deberá acreditarse ante la administración municipal la continuidad en el ejercicio de la actividad de que se trate por medio del alta y baja simultánea en el Impuesto de Actividades Económicas, surtiendo los mismos efectos si ésta se ha verificado en el mismo semestre o en el consecutivo. Asimismo deberá quedar comprobado que se hubiera satisfecho por el anterior titular los derechos correspondientes a la licencia de apertura, que se le hubiese concedido exención de los mismos y se exigirá que se haya formulado por el nuevo titular la declaración de alta en el I.A.E.

#### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias.-**

Constituyen casos especiales de infracción grave, el inicio o puesta en funcionamiento del establecimiento que sirve de soporte a la actividad sin la obtención de licencia y presentación de la comunicación de inicio o puesta en funcionamiento, o autorización, según corresponda, y a los cuales se le aplicará el artículo 269 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana del R.D. 1/1992 de 26 de Junio, sancionando con multas de hasta el 5% del valor de las instalaciones efectuada, en el caso de que las obras pueden ser legalizables, las multas podrán alcanzar el 30% de las instalaciones.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores a esta se refieran al mismo hecho imponible.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la fecha de publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.